

V. Solicitudes y sorteo becada

Plazos de presentación de solicitudes

El periodo de admisión de solicitudes es el mes de agosto del presente año. A cada solicitud se le asignará un número de orden correlativo que será el utilizado para el sorteo. Únicamente puede enviarse una solicitud por cuadrilla. En el supuesto de recibirse más de una solicitud a nombre de una misma cuadrilla serán consideradas nulas todas las enviadas por esa cuadrilla. Se considerará que dos cuadrillas son la misma cuando coincidan los dos componentes en ambas.

Sorteo

El sorteo será público y se celebrará el 1 de octubre de este año o siguiente días hábil, a partir de las 12 horas, en los locales del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca. Del resultado se dará comunicación pública mediante exposición en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca. Comunicación particular sólo se dará a los agraciados.

VI. Medidas circunstanciales

Con el fin de desarrollar los Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos y siempre bajo autorización del Director Técnico de las Reservas, podrá ejercitarse la caza de rececho en días de nieve o con el suelo cubierto por la misma si se considera que las piezas de caza no pierden sus posibilidades normales de defensa.

Si las circunstancias cinegéticas o de otra índole así lo aconsejan, el Servicio Provincial de Medio Ambiente correspondiente, a propuesta de la Dirección Técnica de la Reserva, podrá acordar cuantos cambios estime necesarios en los permisos de caza e incluso la anulación de los mismos o limitar el número de capturas. En tal caso se comunicará esta medida a los cazadores afectados con la máxima antelación posible y se devolverá el importe de las cuotas de entrada abonadas.

Zaragoza, a 29 de junio de 2005.

El Director General del Medio Natural, p. s. r. (Orden del Consejero de Medio Ambiente de 8-6-5), el Secretario General Técnico del Departamento de Medio Ambiente,
LUIS MARRUEDO ESPEJA

1886 RESOLUCION de 5 de julio de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una Explotación Porcina Existente con capacidad para 2.223 Cerdos en Cebo, en el paraje «Santa Ana» del Término Municipal Tamarite de Litera (Huesca), y promovido por la Sociedad Tormarcas Ganados, S. L.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la Sociedad Tormarcas Ganados, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 4 de octubre de 2004 tiene entrada en el INAGA la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación Porcina Existente de Cerdos en Cebo, con una capacidad para 2.223 plazas y promovida por la Sociedad Tormarcas Ganados, S. L. La explotación se localiza en la Parcela 76 del Polígono Catastral 3, en el paraje «Santa Ana» del término municipal de Tamarite de Litera, provincia de Huesca.

Segundo. La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, regula que aquellas explotaciones existen-

tes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de Enero de 2.007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La instalación ganadera dispone de Licencia Municipal de Actividad otorgada por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera con fecha 4 de febrero de 1999.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 31 de 11 de marzo de 2005, y con fecha 25 de febrero de 2005 se notificó al Ayuntamiento de Tamarite de Litera. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura, la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 27 de abril de 2005 a través de la Sección de Producción Animal de la Dirección Provincial de Agricultura de Huesca. Con fecha 29 de abril de 2005, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el art. 18 de la Ley 16/2002. Transcurridos 30 días sin que se haya emitido el citado informe, se prosiguen con las actuaciones. El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 14 de junio de 2005, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Tamarite de Litera, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera existente objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo, ni en sus proximidades. Tampoco se encuentra en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún Espacio Protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no se encuentra dentro de ningún Plan de Conservación de Especies.

2- El emplazamiento se localiza en el Término Municipal de Tamarite de Litera (Huesca), Zona No Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Real Decreto 77/1997, de 27 de Mayo, del Gobierno de Aragón y con la Orden de 19 de julio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan nuevas Zonas Vulnerables a la contaminación y se Aprueba el programa de actuación en las mismas.

3- Según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005, la presión de nitrógeno en el término municipal de Tamarite de Litera es de 165 kg. de N por hectárea de tierra cultivable. Dicho índice indica que la presión ganadera es alta (supera los 80 Kg. N/Ha.), aunque no se trata de un municipio excedentario de estiércoles (no supera los 170 Kg. N/Ha.); no obstante, la instalación ganadera dispone de base agrícola suficiente para la valorización de los purines que se generan en ella, por lo que no deben existir problemas ambientales si se observan las recomendaciones de abonado recogidas en esta resolución.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la Sociedad Tormarcas Ganados, S. L. con C.I.F.: B 22219083 para la instalación existente de una explotación porcina de cebo con una capacidad total de 2.223 plazas, equivalentes a 266,76 U.G.M., situada en el Polígono 3, Parcela 76 del Termino Municipal de Tamarite de Litera (Huesca), en el paraje denominado «Santa Ana», con las siguientes coordenadas UTM (Huso30): $X = 780.179$ - $Y = 4.642.179$ La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con Tres Naves para cebo (2 Naves iguales con unas dimensiones de 60,4x8 m. y una tercera de dimensiones 57x14,2 m.), Una Caseta de Servicios de 24 m², destinada como almacén y vestuario, reservando un cuarto independiente en donde se ubica el generador eléctrico de gasoil. Cómo instalaciones anexas, la explotación dispone de: Una Fosa de Purines con un volumen total de 1.825,1 m³, Seis Fosas de Cadáveres mediante tubos de hormigón con un volumen total de 23,32 m³, Un Badén de Desinfección a la entrada del recinto y Vallado perimetral de la explotación mediante valla metálica de 2 m. de altura.

1.2.—El abastecimiento de agua se realiza a través de una concesión para el aprovechamiento de agua procedente del Canal de Aragón y Cataluña. Se establece un consumo anual de agua de 7.648 m³.

1.3.—El suministro de energía para esta granja se realizará mediante grupo generador de corriente eléctrica de 22 KVA.

Se establece un consumo anual de 1.000 litros de gasoil para citado grupo electrógeno. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

1.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (2.223 plazas de cebo) serán de 10.003,5 kg. de Metano (CH₄) al año, 5.557,5 kg. de Amoníaco (NH₃) al año y de 44,46 kg. de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 4.779,45 m³/año, equivalentes a 16.116,75 kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino será de 81,5 Has. Las parcelas destinadas a este fin pertenecen a D. Martín Guillén Aranda (62,65 Has.), D. Abel Aranda Salse (5,95 Has.), D. José María Torres Marín (0,71 Has.) y D. José Trillo Bardaji (12,19 Has.). Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según la declaración del promotor, la explotación existente genera 69 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y de 30 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se debe-

rán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental. El promotor deberá solicitar, en el plazo de cuatro meses a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», la realización de esta inspección a la citada Dirección General.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los

artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 5 de julio de 2005.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

1877 *RESOLUCION de 5 de julio de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación porcina de reproducción con capacidad para 1.000 plazas productivas de hembras reproductoras, 200 de reproducción y 5 verracos, en parcela 150, del polígono catastral 2, del término municipal de Belchite, promovido por Agropecuaria Marcial S. L.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Agropecuaria Marcial S. L.

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 20 de abril de 2004 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovido por Agropecuaria Marcial S. L., para un proyecto de construcción de una explotación porcina de reproducción con capacidad para 1.000 plazas productivas de hembras reproductoras, 200 de reproducción y 5 verracos, en parcela 150 del polígono catastral 2 del término municipal de Belchite.

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (750 plazas para cerdas), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 89 de 30 de junio de 2004. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura, que tras un primer requerimiento de documentación complementaria, el cual se subsanó con un documento de fecha 30 de noviembre, lo emitió en sentido favorable con fecha 17 de diciembre, a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación. Con fecha de 18 de abril del 2005, tras requerimientos de documentación complementaria, se recibe el informe favorable del Centro de Técnicas Agrarias en relación al plan de fertilización que afecta a las zonas vulnerables a contaminación de aguas por nitratos de origen agrario. Con fecha 31 de mayo del 2005 se